

Sunchales, 16 de abril de 2012.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N ° 2160 / 2012

VISTO:

La necesidad de actualizar la Ordenanza 1217/98 que regula el servicio de recolección de escombros mediante Volquetes, y;

CONSIDERANDO:

Que en tiempos de ser aprobada la Ordenanza, pese a ser exigible la Revisión Técnica Obligatoria Vehicular como requisito para tener una unidad circulando en la vía pública, en el art. 2do., apartado 1 se determinó como condición para habilitar la empresa *"Acreditar ser propietario de por lo menos un vehículo camión con una antigüedad máxima de 15 años, provisto con dispositivo hidráulico..."*

Que, formulada la consulta a personal del Centro de Revisión Técnica Vehicular radicado en nuestra localidad, coincidieron en que resultaría pertinente fijar como condición la exigencia de aprobar dicha Revisión, en lugar de disponer un tope de antigüedad a la unidad;

Que en el art. 2do, apartado 3 dispone como condición para poder brindar el servicio: *"Ser propietario de un inmueble, acreditado por medio de Escritura Pública con una medida mínima de diez mil metros cuadrados (10.000 m2), ubicado dentro del sector del área industrial y/o la zona suburbana o rural, habilitado para depósito de escombros"*, facilitando la proliferación de basurales a cielo abierto, lo que resulta inaceptable;

Que resulta posible y conveniente coordinar entre los prestadores del servicio de volquetes en la ciudad, y el municipio, la entrega del contenido de los mismos, en espacio municipal destinado y organizado a tal fin;

Que frecuentemente vecinos optan por no contratar el servicio, ya que el volumen de escombros o desecho que deben descartar es mínimo en relación a la capacidad del volquete y el costo que implica;

Que resulta necesario hacer otras adecuaciones a la normativa;

Por lo expuesto, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

ORDENANZA N° 2160 / 2012

Art. 1º) Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza N° 1217/98, que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 2º) "DE LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO:

Solo podrán prestar el servicio todas aquellas empresas formadas por personas físicas o jurídicas que estén debidamente autorizadas por la Municipalidad de Sunchales. A tales efectos serán habilitadas las que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1- Contar para el servicio con un camión con el correspondiente RTV aprobado, provisto con dispositivo hidráulico.
- 2- Contar como mínimo con diez (10) cajas metálicas o volquetes, y cuatro (4) medias cajas metálicas o medios volquetes.
- 3- Tener contratado un seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros de los "volquetes" y/o "contenedores" y de las maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad.-"

Art. 2º) Modifícase el Art.3º de la Ordenanza N° 1217/98 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 3º) DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL VOLQUETE: Se entenderá por Volquete a cada caja metálica, la que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

A) Sus medidas no excederán de 3,30m. en su lado mayor y, de 1,70m. en su lado menor, debiendo estar en buen estado de conservación.

B) Medio Volquete: Sus medidas no excederán de 1,65m. en su largo y 1,70m. en su ancho, debiendo estar en buen estado de conservación.

C) Cada caja metálica deberá tener en la parte superior (borde sobresaliente) de ambos frentes y laterales del contenedor, material reflectivo autoadhesivo, producto homologado con un índice de reflectividad Grado Diamante. Consistirá en bandas cebradas a 45º alternando colores rojo y blanco.

El resto de la caja metálica estará pintada color blanco, debiendo consignar con caracteres visibles, el nombre de la empresa y número de teléfono de servicio permanente de la misma. Adicionalmente deberá numerarlas correlativamente a fin de posibilitar su identificación.

Estos datos deberán estar pintados como mínimo en ambos laterales, teniendo una altura mínima de 20 cm. Es responsabilidad de la empresa mantener en perfectas condiciones de visibilidad y reflectividad la mencionada señalización. El enmascaramiento, pérdida de nitidez de las bandas reflectantes o su ausencia, será considerado como atentatorio contra la seguridad, haciéndose en tal caso el operador o prestatario pasible de una multa.".-

Art. 3º) Modifícase el Art.4º de la Ordenanza N° 1217/98, al que se le agregará el siguiente texto:

Art. 4º)... "La empresa pondrá, además, elemento señalizador mientras se efectúe la colocación o remoción, en lugar adecuado sobre la calzada, a fin de advertir a los conductores y peatones" .-

Art. 4º) El DEM fijará las pautas para la coordinación previa y la firma de un convenio que disponga dónde y cómo el prestador del servicio hará la disposición del contenido de los volquetes.-

Art. 5º) Modifícase el Art.7º de la Ordenanza N° 1217/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 7º) La trasgresión a cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionada con multas de trescientas (300) a tres mil (3000) Unidades de Cuenta Municipal (UCM) de acuerdo al carácter de la falta. En caso de presentarse sanciones consecutivas podrá procederse a la clausura provisoria o definitiva de la actividad de la empresa" .-

Art. 6º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a los 60 días corridos, desde su promulgación.-

Art. 7º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.-

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce.-